



**Of. No.SRNMA.69.SMA.90.2023**  
**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental.  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

**LIC. GABRIELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**  
**GERENTE DE PERMISOS TIENDAS NUEVAS**  
**AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**BOULEVARD JOSÉ REBOLLO ACOSTA # 401,**  
**LOTE-1-A, MANZANA 4, COL. CENTRAL DE ABASTOS.**  
**GÓMEZ PALACIO, DGO.**

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5 Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **AUTOZONE 7771 JOSÉ REBOLLO**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en **BOULEVARD JOSÉ REBOLLO ACOSTA #401, LOTE-1-A, MANZANA 4, COL. CENTRAL DE ABASTOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

#### **RESULTANDO:**

Que el 16 de noviembre del 2022, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.**

El 22 de noviembre del 2022, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E.- Desarrollo Inmobiliario que afecte el ecosistema: Fracción I.-** Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.-** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

Los **Estudios de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente. **Artículo 11. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 22 de noviembre del 2022, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El 25 de noviembre del 2022, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNYMA/DJ/198/22**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/1805/2022**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 28 de noviembre del 2022, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 29 de noviembre del 2022, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **BOULEVARD JOSÉ REBOLLO ACOSTA #401, LOTE-1-A, MANZANA 4, COL. CENTRAL DE ABASTOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:



**Of. No. SRNMA.69.SMA.90.2023**  
**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental.  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, es un área que se encuentra, dentro de la mancha urbana, es un terreno baldío sin vegetación, rodeada de casas habitación, locales comerciales y vías de comunicación, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

Se solicita información complementaria por primera ocasión el día 09 de diciembre del 2022, por medio del oficio No. **SRNyMA.977.SMA.1857.2022**, con la finalidad de solicitar la consulta pública e información faltante en el estudio, según lo estipulado en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 19.-** En los casos en que el estudio de impacto ambiental en cualquiera de las modalidades, presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por **dos únicas ocasiones**.

Se entrega la información complementaria solicitada mediante el oficio **No. SRNyMA.977.SMA.1857.2022**, el día 13 de enero del año en curso, y con lo cual se da por completo el expediente.

El día 13 de enero del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Torreón, los días 7, 8 y 9 de enero del 2023, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo V, Artículo 31.**

#### CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se

refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o explotación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, el **PROYECTO** consiste en:

**NOMBRE DEL PROMOVENTE:** AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**NOMBRE DEL PROYECTO:** AUTOZONE 7771 JOSÉ REBOLLO

**UBICACIÓN:** BOULEVARD JOSÉ REBOLLO ACOSTA #401, LOTE-1-A, MANZANA 4, COL. CENTRAL DE ABASTOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** N 25° 34' 05.99"  
W 103° 28' 34.37"

**NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:** C, JOSÉ ÁNGEL CABALLERO LÓPEZ

**CAPACIDAD TIENDA:** 685.776 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE TOTAL:** 1,729.022 METROS CUADRADOS

**COLINDANCIAS:** NORTE: TERRENO BALDÍO SIN USO.  
SUR: TIENDA DE CONVENIENCIA OXXO.  
ESTE: TERRENO BALDÍO SIN USO.  
OESTE: ESTACIONAMIENTO CENTRAL DE ABASTOS.

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:**

La empresa AutoZone de México S. de R.L. de C.V., comercializa una amplia línea de productos para autos, vehículos deportivos, utilitarios, camionetas y camiones ligeros incluyendo refacciones nuevas y remanufacturadas, productos para el mantenimiento, accesorios y otros artículos. El aumento en el parque vehicular y el aumento del área urbana en la zona metropolitana del Estado de Durango generan una mayor demanda de productos para autos, vehículos deportivos, utilitarios, camionetas y camiones ligeros, incluyendo refacciones nuevas y remanufacturadas, productos para el mantenimiento, accesorios y otros artículos. Por lo que la tienda AutoZone 7771 José Rebollo se construirá para satisfacer parte de esta demanda de productos. Ser una opción comercial para la compra de productos para autos, vehículos





**Of. No. SRNMA.69.SMA.90.2023**  
**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental.  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

deportivos, utilitarios, camionetas y camiones ligeros, incluyendo refacciones nuevas y remanufacturadas, productos para el mantenimiento, accesorios y otros artículos.

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:**

Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial: 1. Identificación y separación en la fuente de generación. 2. Recolección interna específica. 3. Capacitación al personal en identificación y clasificación de residuos. 4. Transporte y disposición final con proveedores autorizados por la SRNMA del Estado. 5. Implementar objetivos y metas para minimizar la generación de éstos y otros residuos. Extracción de agua y consumo de agua potable en servicios sanitarios y proceso: 1. Instalación de sanitarios de bajo consumo de agua. 2. Instalar llaves ahorradoras en lavabos. 3. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente. 4. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada. 5. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Generación de residuos peligrosos: 1. Separar, identificar y almacenar en las áreas de generación y en contenedores adecuados. 2. Transporte y disposición final con empresas autorizadas por la SEMARNAT. 3. Capacitación al personal para la identificación, clasificación, etiquetado y manejo de residuos peligrosos. 4. Control en el suministro y cambio de trapos para limpieza. 5. Reutilización de contenedores vacíos para manejo de residuos peligrosos. 6. Mantenimiento preventivo a maquinaria y equipo para evitar fallas en el funcionamiento y disminuir la generación de residuos.

Recursos no renovables: 1. Realizar demoliciones atendiendo a criterios de desconstrucción. 2. Aprovechar al máximo los materiales. 3. Reutilizar los recortes de obra siempre que sea posible. 4. Reciclar los materiales pétreos y reutilizarlos como subbases en obras de urbanización como material drenante, etc.

**CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:**

La evaluación de impactos nos muestra que los de mayor significancia son aquellos que se generarán durante las actividades de la construcción por la obra civil del sitio. Por tanto, una vez realizada la evaluación de impactos ambientales que tendrá AutoZone de México S. de R.L. de C.V. en el proyecto AutoZone 7771 José Rebolledo, se puede determinar que el mayor impacto negativo que se tendrá es la generación de residuos sólidos. Los resultados revelaron que la "generación residuos sólidos" ocupaba el primer lugar respecto de sus efectos adversos sobre el medio abiótico, este factor pertenece al grupo suelo. Además, los resultados señalaron que la "calidad del aire" ocupaba el segundo lugar, por la generación de polvo en la obra civil y en tercero la generación de ruido por la maquinaria que se utilizará en la construcción. Por otro lado, se generará un efecto positivo por la producción de empleos temporales.

  
Ay. Jurídico (17) Mx. (09) Antonio Vivero Sahuatoba  
C.F. 34070 Durango, Dgo.  
Tel. (0181) 3407018 Ext. 117  
www.srnma.gob.mx | www.durango.gob.mx

## DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Estudios de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, en formato digital.

1. **Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2622-2753370.**
2. **Copia de la credencial de elector del representante legal:** Expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, No. IDMEX1951332301, a nombre de GABRIELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
3. **Copia certificada del Acta Constitutiva:** LIBRO OCHOCIENTOS DIECISÉIS, ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO. En México, Distrito Federal, a nueve de enero de mil novecientos noventa y tres. LUIS ANTONIO MONTES MAYAGOITIA, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública número veintinueve del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOZONE DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las sociedades extranjeras denominadas "AUTOZONE STORES, INC", representada en este caso por el apoderado especial, la señora Licenciada JAQUELINE VARINA DOMÍNGUEZ CARABANTES, y la sociedad denominada "AUTOZONE INC." Representada en este caso por su apoderado especial, el señor Licenciado FRANCISCO JAVIER TURUENO DUFFOR.
4. **Copia certificada del poder del Representante Legal:** Asentado en el LIBRO 314 (TRESCIENTOS CATORCE) -----FOLIO 062738, ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 14,180 (CATORCE MIL CIENTO OCHENTA) ---EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 04 (cuatro) días del mes de Diciembre de 2019 (dos mil diecinueve). Yo, Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 25 (Veinticinco), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR que compareció el señor PATRICK DAYTON BROWING WEBB SPRINGER, en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada AUTOZONE DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Manifiesta el compareciente que ocurre entre el suscrito Notario a otorgar un PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES Y ACTOS FRENTE A AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y/O FEDERALES en favor de GABRIELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
5. **Copia Certificada de la Situación Legal del Predio:** Contrato de Arrendamiento con condiciones suspensivas en lo sucesivo referido como "EL CONTRATO" que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada Autozone de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo referida como "AUTOZONE"), representada por su apoderado el Sr. Alan Armín Baideras Bravo, y por la otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA DE LA LAGUNA ADN", S.A. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDA COMO "LA ARRENDADORA"), representada en este acto por la Sra. María de Lourdes Valdez Juy, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: DECLARACIONES I. La Arrendadora declara a través de su representante legal, que: a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según la Escritura Pública Número 430, de fecha 11 de agosto del 2020. b) La Sra. María de Lourdes Valdez Juy, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente instrumento, y plena capacidad para obligarse en los términos del mismo. c) Su representada es propietaria y se encuentra en posesión y pleno dominio del siguiente inmueble: Lote 1-A, Manzana 4, ubicado en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, el cual cuenta con una superficie de 5.600.00 m<sup>2</sup> (cinco mil seiscientos metros cuadrados). Al predio anteriormente descrito en esta declaración, para los efectos prácticos del presente, se le denominará como el Terreno, por lo que, se adjunta al presente un plano con la descripción del mismo, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato. La Arrendadora acredita la propiedad del Terreno mediante la Escritura

**Of. No.SRNMA.69.SMA.90.2023**  
**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental.  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

Pública número 73 (setenta y tres) de fecha 18 (dieciocho) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe de la Licenciada Cecilia Eugenia Del Bosque Garza, Notario Público No. 20 (veinte), de la Ciudad de Torreón, Coahuila, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo el folio Real número 19-008-176922. Se agrega copia de la Escritura Pública antes señalada para que pase a formar parte integrante de este Contrato.

6. **Copia de la Cédula de Identificación Fiscal:** (AME970109GW0), Régimen Capital: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Lugar y fecha de Emisión: MONTERREY, NUEVO LEÓN A 07 DE JULIO DE 2021.
7. **Copia de la constancia de compatibilidad urbanística, oficio No.OPU-SDU-CU-CU-172/2022. ES FACTIBLE.**
8. Planos: Planta de acometidas de servicio, alumbrado en general, plano de conjunto y sistema de riego.
9. **Factibilidad de agua y drenaje, No. DGESYP/267/22. ES FACTIBLE.**
10. **Copia de la factibilidad de energía eléctrica, 1157/2022.**

#### DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el **Artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112.**

4. Una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción II**.- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del PROYECTO al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, del Reglamento de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **Capítulo VI, Artículo 39**, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42** del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
9. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras Dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

**Of. No.SRNMA.59.SMA.90.2023**  
**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental.  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

12. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
13. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
14. **Artículo 61.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el **Capítulo V, Título Séptimo de las Sanciones, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
15. El **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
  - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
  - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
16. El **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del

conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

17. Así mismo el **PROMOVENTE** se compromete a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y benéfico del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida,
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables

18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Capítulo VI, Artículo 46. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

#### CONDICIONANTES

##### PREPARACIÓN DEL SITIO.

**PRIMERA.-** La preparación del sitio deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **informe Preventivo** y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

**SEGUNDA.-** El material pétreo sobrante de la construcción deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

**TERCERA.-** Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

**CUARTA.-** Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

**QUINTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en



**Of. No.SRNMA.69.SMA.90.2023**  
**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental.  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

circulación que utilizan gasolina como combustible publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

**SEXTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

**SÉPTIMA.-** Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**OCTAVA.-** En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto, y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA.-** Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

**DÉCIMA.-** Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

**DÉCIMA TERCERA.-** Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del PROYECTO, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

**DÉCIMA CUARTA.-** El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

**DÉCIMA QUINTA.-** Usar los bancos de materiales de préstamo del área autorizados por esta Secretaría, con ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y por esta Secretaría.

**DÉCIMA SEXTA.-** Acogerse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **PROYECTO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su **Estudio de Impacto Ambiental** modalidad Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Cap. IX, Art. 55 al 61, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

**DECIMOSIMOSIM.-** Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

#### **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.**

**PRIMERA.-** La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

**SEGUNDA.-** El material pétreo sobrante de la construcción y de la obra deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar.

**TERCERA.-** Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM- 081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

**CUARTA.-** Se tomaran las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

**QUINTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

**SEXTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.





**Of. No. SRNMA.69.SMA.90.2023**  
**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental.  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

**SÉPTIMA.-** Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**OCTAVA.-** En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto, y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA.-** Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

**DÉCIMA.-** Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cumplir con la NOM-002-CMA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

**DÉCIMA TERCERA.-** Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

**DÉCIMA QUINTA.-** El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

**DÉCIMA SEXTA.-** Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la

presente resolución, Cap. IX, Art. 35 a. 51, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA.** - La Evaluación de Impacto Ambiental (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de éste, a fin de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción.

**DÉCIMA NOVENA.** - Cumplir con los criterios de zonificación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

**VIGÉSIMA.** - No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en riesgo la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Generar un área verde de 3000 m<sup>2</sup>, tal y como lo menciona en su Estudio de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo. Se recomienda utilizar vegetación según lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio.

#### **BANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN.**

**PRIMERA.** - Cuando su PROYECTO llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinamiento donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

**SEGUNDA.** - Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al entorno natural del área de interés en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; siempre y cuando el PROMOVENTE aplique correctamente las medidas desarrolladas en su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Of. No. SRNMA.69.SMA.90.2023**  
**ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.**  
**Modalidad Informe Preventivo.**  
Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia, y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

*[Handwritten signature]*  
**MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**



*[Handwritten signature]*  
**Lore Ferrnando Cealvar**  
**cedador**  
**20/feb/2023**

